



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00125**-00  
DEMANDANTE: RUITOQUE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: PROVINAS S.A.S.

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia conforme a los Arts. 593- y 599 CGP.

Visto el decreto solicitado, sobre tres inmuebles y cuentas bancarias de los demandados, su decreto se efectuará de manera parcial de cara con la cuantía actual del asunto, ello conforme con las reglas del artículo 599 del C.G.P

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad(...)”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-51333 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander, cuyo titular es PROVINAS S.A.S. con NIT. 900.375.008-2

Oficiese al señor registrador de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-423866 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander, cuyo titular es PROVINAS S.A.S. con NIT. 900.375.008-2

Oficiese al señor registrador de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-9100 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander, cuyo titular es PROVINAS S.A.S. con NIT. 900.375.008-2



Oficiese al señor registrador de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P

**CUARTO:** DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada PROVINAS S.A.S. con NIT. 900.375.008-2, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y cualquier otro emolumento embargable que se encuentre en los BANCOS: BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre del demandante **RUITOQUE S.A. E.S.P.** con NIT 804.001.062-8

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto -, y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. “Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo.

Igualmente, se le previene del contenido de la Carta Circular 68 de 2018 de la SUPERFINANCIERA que refieren a la Inembargabilidad y a la prohibición de dar un uso distinto de los previstos constitucional y legalmente a los recursos, del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los públicos que financien la salud; las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP; las regalías; y los demás a los que la constitución o la ley les otorgue tal condición.

Así mismo se les recuerda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre las sumas inembargables depositadas en depósitos electrónicos o en la sección de ahorros, hasta el monto a que se refieren los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan; que a la fecha



corresponde a la suma de \$ 39'977.578; así como el límite de inembargabilidad sobre la cuenta de ahorros más antigua de personas naturales, establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, respecto de procesos de cobro coactivo, que a la fecha corresponde a la suma de \$19.382.040, y demás normas concordantes.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

**QUINTO:** Las medidas decretadas se limitan a la suma de \$38.000.000.

Líbrense por Secretaría los oficios correspondientes, en la forma establecida por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **70** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO